ESCRITURA DE CONSTITUCION DE CABOTRANS S.A.". OTORGADA POR: ORLANDO JULIO AMON ZUNA y OTROS; CUANTIA: $ 840,00 USD

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del Ecuador a los diez y seis días del mes de mayo del año dos mil ocho. Ante mi doctor **WASHINGTON BENJAMIN SANCHEZ CALERO,** Notario Público Tercero del Cantón, comparecen a la suscripción de la presente escritura los señores **ORLANDO JULIO AMON ZUNA casado; JOSE FRANCISCO BRITO YANZA casado; MANUEL GABRIEL BRITO YANZA casado; MARIA AGUSTINA LANDI ONCE casada; CARLOS JULIO MARQUINA ROJAS casado; WILSON PATRICIO MARQUINA ROJAS casado; MANUEL MESIAS ONCE MUY divorciado; MANUEL EFRAIN ORELLANA ORELLANA casado; ARTURO QUIROZ CORONEL casado; RAUL ALBERTO QUITO PEREZ casado; WILSON OLIVERIO QUITO PEREZ casado; JORGE RODRIGO ROCANO BALBUCA casado;** los comparecientes son ecuatorianos mayores de edad, vecinos del lugar, idóneos y conocidos por mi doy fe, por cuanto me han presentado las cedulas de identificación las mismas que se agregan a esta escritura. Bien instruidos en el objeto y resultados legales a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente exponen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y que copiada es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: Inserte una de constitución de Compañía, con el siguiente texto: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores: **AMON ZUNA ORLANDO JULIO, CASADO; BRITO YANZA JOSE FRANCISCO, CASADO; BRITO YANZA MANUEL**

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR

GABRIEL, CASADO; LANDI ONCE MARIA AGUSTINA, CASADA; MARQUINA ROJAS CARLOS JULIO, CASADO; MARQUINA ROJAS WILSON PATRICIO, CASADO; ONCE MUY MANUEL MESIAS, DIVORCIADO; ORELLANA ORELLANA MANUEL EFRAIN, CASADO; QUIROZ CORONEL ARTURO, CASADO; QUITO PEREZ RAUL ALBERTO, CASADO; QUITO PEREZ WILSON OLIVERIO, CASADO; ROCANO BALBUCA JORGE RODRIGO, CASADO. Los presentes son ecuatorianos, chóferes profesionales, mayores de edad, capaces ante la Ley para obligarse y contratar, exponen y expresan su voluntad de constituir una sociedad anónima, con sujeción a este Estatuto. **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TITULO PRIMERO NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO. Artículo Uno.- DEL NOMBRE**: La sociedad se denomina: "CABOTRANS S.A." **Artículo Dos.- DOMICILIO:** ***El domicilio principal de la Compañía es en LA PARROQUIA EL CABO, cantón Paute, Provincia del Azuay.*** **Artículo Tres.- OBJETO SOCIAL:** ***El objeto y fines de la sociedad es brindar el servicio de transporte MIXTO, de conformidad con lo que ordena el Articulo ciento diez y nueve del Reglamento de Aplicación a la Ley de Tránsito, desde su domicilio hacia aquellos lugares que los competentes Organismos de Tránsito lo autoricen, EN CAMIONETAS DOBLE CABINA.*** Para el cumplimiento de sus objetivos la sociedad podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, así como realizar importaciones de vehículos y de los implementos necesarios para sus actividades, realizar inversiones o formar parte de otras Compañías, de idéntico objeto social. **Artículo Cuatro.- PLAZO DE DURACION**: El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años, contados desde su inscripción de la escritura de

constitución en el **Registro Mercantil del Cantón Paute.** El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente previa resolución de la Junta General de Accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales. **TITULO SEGUNDO / CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS. Artículo Cinco.- CAPITAL SUSCRITO**: ***El capital suscrito de la sociedad es de OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS CUARENTA*** acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América, cada una numeradas del cero cero uno al OCHOCIENTOS CUARENTA, inclusive. **Artículo Seis.- TITULOS DE ACCIONES**: La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente de la sociedad o por quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la Compañía entregará a sus accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones. **Artículo Siete.- ANULACION DE TITULOS:** En caso de extravío o destrucción del título o de un certificado provisional, la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasione la anulación así como la expedición de uno nuevo serán de cuenta del accionista. **Artículo Ocho.- CONDOMINIO DE ACCIONES**: Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la Compañía, con

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas. **Artículo Nueve.- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL**: El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento del capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean el momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior. **Artículo Diez.- CERTIFICADO DE PREFERENCIA:** El derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital. **Artículo Once.- REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS**: Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En éste último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas ni los administradores ni los comisarios excepto cuando se trate de representación legal. **Artículo Doce.- RESPONSABILIDAD**: Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. **Artículo Trece.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS**: La Sociedad llevará un libro de acciones y accionistas, en las que se anotarán los nombres de los

tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se produzcan. Tendrán la calidad de accionistas, únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado libro. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías. **Artículo Catorce.- NEGOCIACION DE ACCIONES:** Las acciones de la Compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto. **TITULO TERCERO/EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Artículo Quince.- EJERCICIO ECONOMICO**: El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Diez y Seis.- BALANCES:** En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente a cerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. El balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y el Comisario deben estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que debe conocerlos. **Artículo Diez y Siete.- RESERVA LEGAL**: De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto al impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada se la restituirá. **Artículo Diez y**

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

ocho.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la Compañía llegare a vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. **TITULO CUARTO GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL Artículo Diez y Nueve.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION**: El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la Administración a cargo del Presidente y del Gerente. **Artículo Veinte.- DE LAS JUNTAS GENERALES**: La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la sociedad. La Junta General de accionista puede ser ORDINARIAS Y ESTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la Compañía. **LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS** de accionistas se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizaos en los numerales dos, Tres, y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administrados, así el asunto no conste en el orden del día. **LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS** se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo Veinte y Uno- CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES:** La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de los diarios de periódicos

mayor circulación en el domicilio de la Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de la sesión. La convocatoria contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste en el orden del día será nula. Las convocatorias a Junta General, será efectuad por el Presidente o Gerente de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones, los accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General. **Artículo Veinte y Dos.- JUNTAS UNIVERSALES**: No obstante en lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. **Artículo Veinte y Tres.- QUORUM:** Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo Veinte y Cuatro.- QUORUM ESPECIAL**: Para que la Junta General Ordinaria o

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión y la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrá de concurrir los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En segunda convocatoria será necesario que concurran por lo menos los miembros que representen la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan. **Artículo Veinte y cinco.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL:** Las sesiones de la Junta General de accionistas serán presididas por el Presidente de la entidad; en caso de falta de este la asumirá el Gerente y, a falta de éstos la sesión la presidirá la persona, que para el efecto designe la Junta. Actuará como secretario de las Juntas Generales el Gerente, en caso de falta del secretario se nombrará un Ad-Hoc, designado por la misma Junta. **Artículo Veinte y Seis.- LIBRO DE ACTAS**: La Compañía llevará un libro de actas de las sesiones de la Junta General, las que serán escritas a máquina, sin dejar espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso y reverso, legalizadas por el Presidente y Secretario de cada sesión con su firma, además será foliada y rubricada por el Gerente de la Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en la que constará copia de cada una de las actas, los documentos, poderes y cartas poderes de representación a los accionistas. **Artículo Veinte y Siete.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL**: La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar decisiones que juzguen convenientes en defensa de los intereses de la compañía, además es de competencia de la Junta

General; a.- Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisario Principal y suplente, así como auditor externo en caso de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el periodo que se establece en este Estatuto; b.- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la Compañía. Los informes del Gerente y Comisario, dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance y las cuentas si no fueren precedidas por el informe del comisario; c.- Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente y Comisario; d.- Resolver de conformidad con la Ley sobre la distribución de los beneficios sociales; e.- Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la Compañía; f.- Resolver sobre la amortización de las acciones; g.- Acordar toda modificación al contrato social; h.- Resolver a cerca de la fusión, transformación, aumento o disminución del capital, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i.- Autorizar la celebración de actos y contratos; así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; j.- Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k.- Dictar con el carácter de obligatorio para los accionistas y personal de la sociedad, los reglamentos internos que crean convenientes; l.- Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto. **Artículo Veinte y Ocho.- DEL PRESIDENTE:** La Junta General de accionistas, elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

accionista de la Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la entidad, será reemplazado por el Gerente de la misma. **Artículo Veinte y Nueve.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Le corresponde al Presidente de la Compañía: a.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b.- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que deban se resueltos por ellos, c.- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d.- Legalizar con su firma las actas de las sesiones de Junta General; e.- Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f.- Subrogar al Gerente en todas sus atribuciones en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente; g.- Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; h.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, las resoluciones de la Junta General. **Artículo Treinta.- DEL GERENTE**: La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá de la dirección inmediata de la Compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias de la Junta General. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la Compañía y este desempeñará sus funciones por periodos de DOS AÑOS, pudiendo indefinidamente ser reelegido, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será reemplazado por el Presidente. **Artículo Treinta y Uno.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE**: El Gerente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a.- Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b.- Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener obligaciones, siempre que no exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en

el artículo doce de la Ley de Compañías; c.- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d.- Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas una memoria razonada a cerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de perdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e.- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la Compañía; f.- Informar a la Junta sobre el movimiento financiero de la Compañía; g.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y las resoluciones de la Junta General; h.-Todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad a la Ley. **Artículo Treinta y Dos.- DEL COMISARIO**: La Junta General designará un Comisario Principal y un suplente para que examine la marcha económica de la Compañía y le informen a cerca de ella a la Junta General; los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los comisarios les esta prohibido contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía. **Artículo Treinta y Tres.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La Compañía se disolverá por las causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes de su vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo funciones de Gerente, salvo resolución en contrario

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

de la Junta General. **Artículo Treinta y Cuatro.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte **MIXTO**, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Artículo Treinta y Cinco.-** La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **Artículo Treinta y Seis.-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y Transporte Terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y sus reglamentos y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de tránsito. **Artículo Treinta y Siete.-** Si por efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidas por los organismos deberán en forma previa cumplirlas. **Artículo Treinta y Ocho.-** En todo lo que no se encuentre estipulado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, leyes afines y reglamentos pertinentes. **CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL** DECLARACIONES: PRIMERA.- El capital con el que se constituye esta Compañía es de OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en OCHOCIENTAS CUARENTA acciones ordinarias de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América, cada una ha sido íntegramente suscrita por los accionistas de la siguiente manera: **AMON ZUNA ORLANDO JULIO; BRITO YANZA JOSE FRANCISCO; BRITO YANZA MANUEL GABRIEL; LANDI ONCE MARIA AGUSTINA; MARQUINA ROJAS CARLOS JULIO; MARQUINA ROJAS WILSON PATRICIO; ONCE MUY MANUEL MESIAS; ORELLANA**

ORELLANA MANUEL EFRAIN; QUIROZ CORONEL ARTURO; QUITO PEREZ RAUL ALBERTO; QUITO PEREZ WILSON OLIVERIO; ROCANO BALBUCA JORGE RODRIGO, TODOS SUSCRIBEN SETENTA ACCIONES, PAGANDO CADA UNO SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El pago del capital suscrito por cada uno de los accionistas se lo realizará al ciento por ciento al contado y en numerario, mediante depósito en la cuenta de integración del capital abierta a nombre de la Compañía en un banco de la localidad, conforme se desprenderá del certificado que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta escritura. SEGUNDA.- Para el primer periodo estatutario se designan a los señores; **CARLOS JULIO MARQUINA ROJAS Y JORGE RODRIGO ROCANO BALBUCA, para que desempeñen los cargos de Presidente y Gerente** respectivamente. **TERCERA..-** Se dignará insertar como documento habilitante la resolución emitida por el CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO, así como el certificado de la **CUENTA DE INTEGRACION DEL CAPITAL Y LA RESERVA DEL NOMBRE DE LA SOCIEDAD. CUARTA.-** Quienes constituimos esta Compañía en forma expresa, autorizamos al Dr. René Durán Landívar, para que realice a nombre de la entidad cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de este documento. Se agregara las cláusulas de estilo para la total validez de este instrumento. Atentamente, Doctor René Duran Landívar. Abogado matricula profesional numero mil cuatrocientos cuarenta y uno del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública para que surtan los efectos legales consiguientes. **DOCUMENTOS HABILITANTES...**

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR

Banco Bolivariano

MATRIZ:
Junín 200 y Panamá • 230-5000
Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184
Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 04201IKC000048-6

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **CABOTRANS S.A.** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de OCHOCIENTOS CUARENTA CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
AMON ZUNA ORLANDO JULIO	$70.00
BRITO YANZA JOSE FRANCISCO	$70.00
BRITO YANZA MANUEL GABRIEL	$70.00
LANDI ONCE MARIA AGUSTINA	$70.00
MARQUINA ROJAS CARLOS JULIO	$70.00
MARQUINA ROJAS WILSON PATRICIO	$70.00
ONCE MUY MANUEL MESIAS	$70.00
ORELLANA ORELLANA MANUEL EFRAIN	$70.00
QUIROZ CORONEL ARTURO	$70.00
QUITO PEREZ RAUL ALBERTO	$70.00
QUITO PEREZ WILSON OLIVERIO	$70.00
ROCANO BALBUCA JORGE RODRIGO	$70.00
TOTAL	$840.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **1.00%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

AZOGUES, 16 DE MAYO DE 2008

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

ocho

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

08

RESOLUCION No. 013-CJ-001-2008-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
C O N S I D E R A N D O:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada **"CABOTRANS S.A."**, con domicilio en la Parroquia Cabo, Cantón Paute, Provincia de Azuay, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DOCE (12)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

ARTICULO 2.- DOMICILIO.- "DESPUES DE LA PROVINCIA DEL AZUAY" **ELIMINAR** "Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o mas lugares dentro del territorio nacional o en el exterior sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte Mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara un máximo de Cinco (05) cupos, debiéndose considerar en la concesión de permiso de operación únicamente a los accionistas que se presenten con unidades

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 141-CAJ-001-CJ-2008-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación del Transporte

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

Quito

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

de Carga pesada denominada **"CABOTRANS S.A.",** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante memorando No. 189-DE-2008-CNTTT, de 08 de Abril del 2008, el señor Director Ejecutivo, recomienda la aprobación del Informe No. 141-CAJ-001-CJ-2008-CNTTT, de conformidad a la Resolución No. 051-DIR-2007-CNTTT, de 18 de octubre del 2007.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación Transporte Mixto denominada **"CABOTRANS S.A.",** con domicilio en la Parroquia Cabo, Cantón Paute, Provincia de Azuay, *pueda constituirse jurídicamente.*

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, *en consecuencia no implica autorización para operar dentro del* transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y *más autoridades que sean del caso.*

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el día 09 de Abril de 2008.

Abg. Lelia Valdivieso Zamora
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA CNTTT

LO CERTIFICO:

Dr. Marcelo Mera V.
SECRETARIO GENERAL

IMPRIMIR

09

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7190002
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/05/2008 3:17:36 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CABOTRANS S. A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/06/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS OFICINA D E CUENCA

SR. ROBERTO JERVES ULLAURI
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

Hasta aquí los documentos habilitantes. Para el otorgamiento de la presente escritura se cumplieron con todos los requisitos que el caso requiere. Cédulas de ley presentadas. Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo todo en unidad de acto: Doy fe.- f) Ilegible del señor Carlos Julio Marquina.- CU: 010357854-8.- f) Wilson Quito.- CU: 030173978-5.- f) Jorge Rocano.- CU: 010288263-6.- f) Manuel Orellana.- CU: 010391907-2.- f) José Brito.- CU: 010176143-5.- f) Manuel Brito.- CU: 010123899-6.- f) Marquina P.- CU: 010438381-5.- f) Julio Amón.- CU: 090908338-8.- f) Raúl Quito.- CU: 0103920060-9.- f) María Landi Once.- CU: 010290483-6.- f) Ilegible de Manuel Mesías Once.- CU: 010203942-7.- f) Ilegible del señor Arturo Quiroz.- CU: 010071973-1.- EL NOTARIO: f) DR. WASHINGTON B. SANCHEZ C.

Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que es la PRIMERA., sellada, signada y firmada en el mismo día de su celebración.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AZOGUES

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

DOY FE: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución número 08-C-DIC-329- del 29 DE MAYO del 2008 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de constitución.

Azogues, 02 de Junio del 2008.

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

ZON: Inscrita en esta fecha, bajo el N° 5 del Registro Mercantil, junto con la resolución N° 08-C-DIC-329, aprobada por el Dr. Ludwing Alvarez Rengifo, Intendente de Compañías de Cuenca, el 29 de Mayo del 2008.
Paute, Junio 9 del 2008.

Dr. Alberto Ordóñez Ortiz
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.

10

REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD
PAUTE ECUADOR

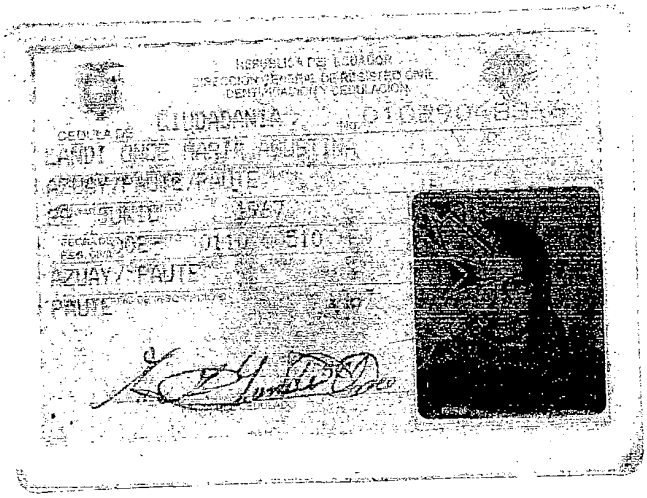
CIUDADANIA
LANDI ONCE MARIA AGUSTINA
AZUAY/PAUTE/PAUTE
AZUAY/ PAUTE
PAUTE

ECUATORIANA*****
CASADO
PATRICIO HERNAN QUTIROZ ONCE
EMPLEADO
15/12/2008
REN 0087195
AZY
PULGAR DERECHO

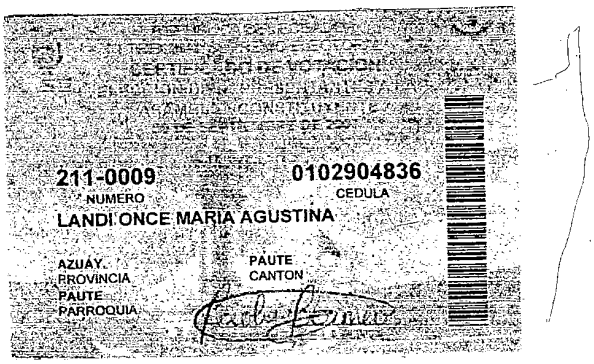
211-0009
NUMERO
0102904836
CEDULA
LANDI ONCE MARIA AGUSTINA
AZUAY
PROVINCIA
PAUTE
CANTON
PAUTE
PARROQUIA

CIUDADANIA 010438381-5
MARQUINA ROJAS WILSON PATRICIO
AZUAY/PAUTE/PAUTE
10 OCTUBRE 1982
002 0054 00454
AZUAY/ PAUTE
PAUTE
1982

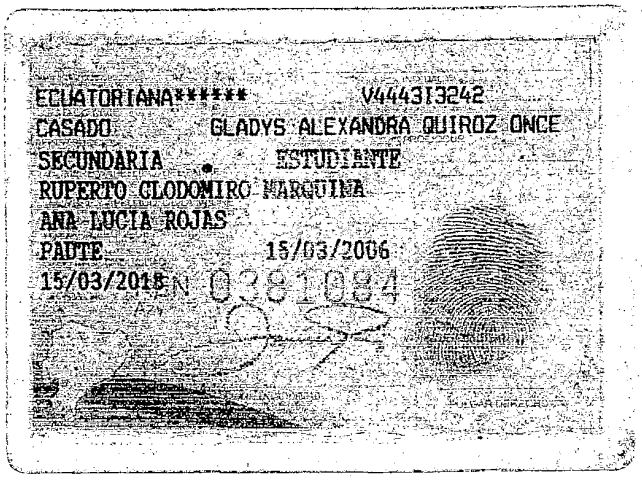
ECUATORIANA*****
V444313242
CASADO
GLADYS ALEXANDRA QUIROZ ONCE
SECUNDARIA
ESTUDIANTE
RUPERTO GLODOMIRO MARQUINA
ANA LUCIA ROJAS
PAUTE
15/03/2006
15/03/2018
0381084
AZY

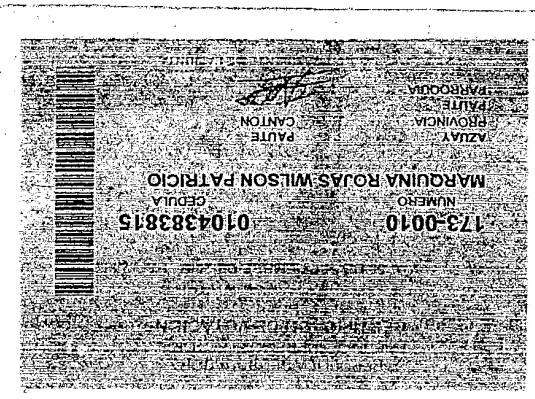
173-0010
NUMERO
0104383815
CEDULA
MARQUINA ROJAS WILSON PATRICIO
AZUAY
PROVINCIA
PAUTE
CANTON
PAUTE
PARROQUIA

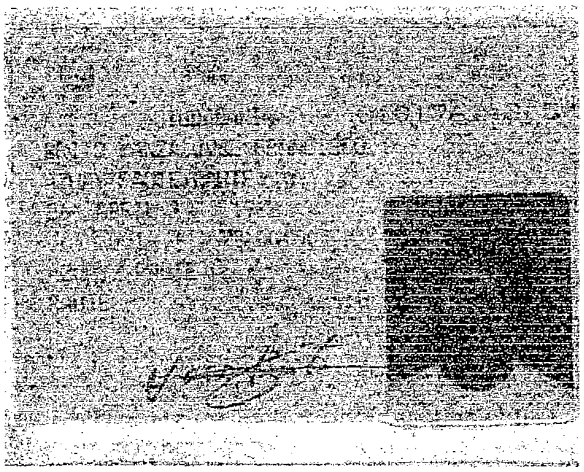

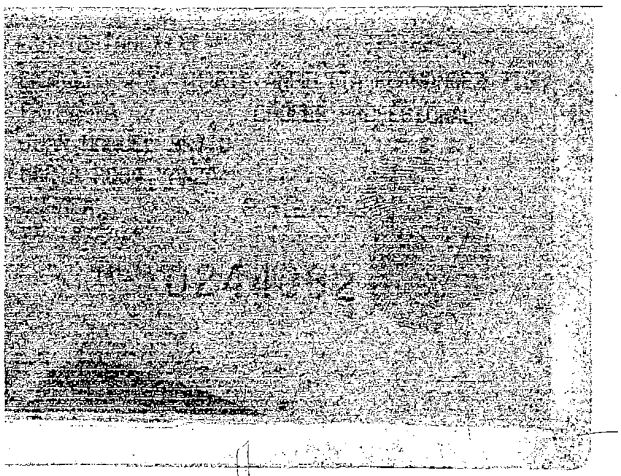

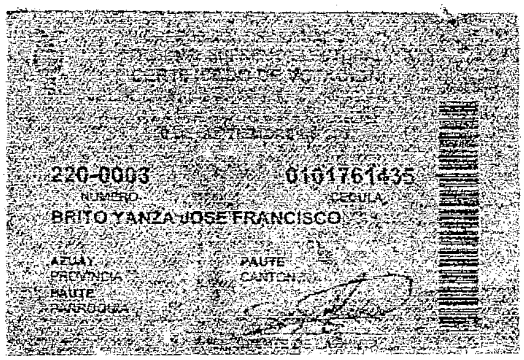
220-0003
NUMERO
0101761435
CEDULA
BRITO YANZA JOSE FRANCISCO
AZUAY
PROVINCIA
PAUTE
CANTON
PAUTE
PARROQUIA

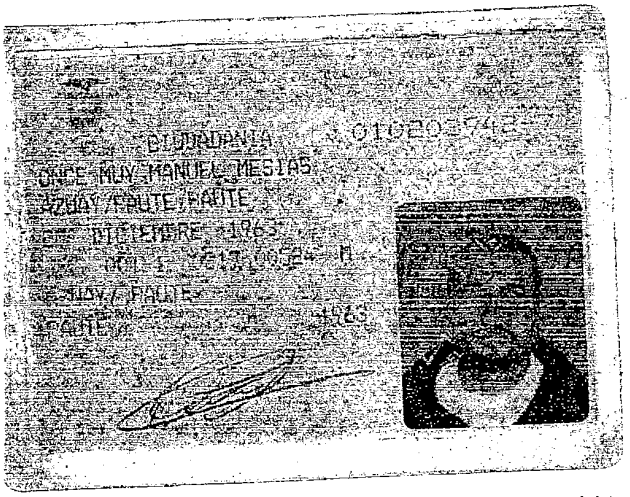
CIUDADANIA
ONCE MUY MANUEL MESIAS
AZUAY/PAUTE/PAUTE
DICIEMBRE 1963
M
MUY/PAUTE
1963
PAUTE

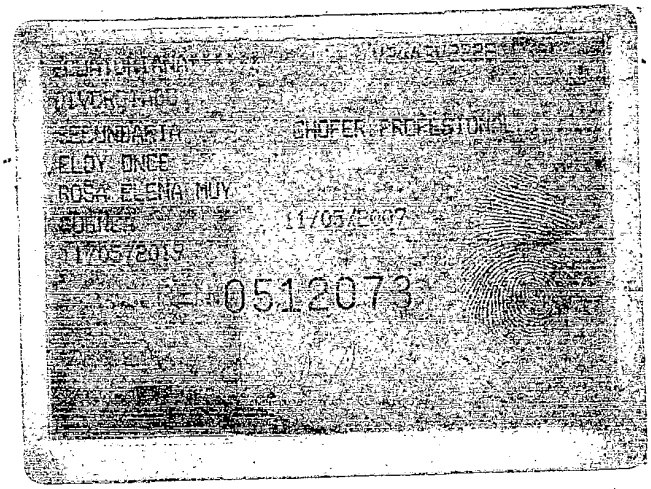
CIUDADANIA
CHOFER PROFESIONAL
ELOY ONCE
ROSA ELENA MUY
11/05/2007
1705720015
0512073

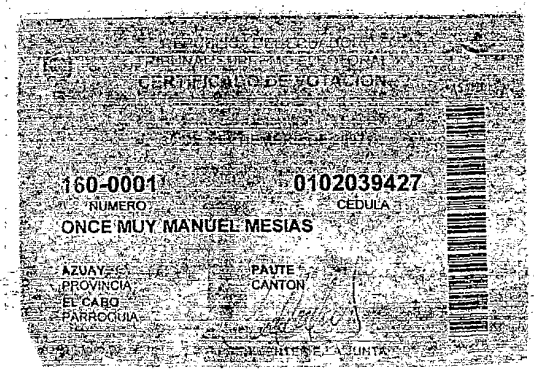
CERTIFICADO DE VOTACION
160-0001
NUMERO
0102039427
CEDULA
ONCE MUY MANUEL MESIAS
AZUAY
PROVINCIA
EL CABO
PARROQUIA
PAUTE
CANTON

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 0101238996-6
BRITO YANZA MANUEL GABRIEL
AZUAY/PAUTE/PAUTE
25 MARZO 1957
0018 00103 M
AZUAY/PAUTE
PAUTE 1957

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 030173778-5
QUITO PEREZ WILSON OLIVERIO
CANAR/AZOGUES/SAN MIGUEL
05 AGOSTO 1979
001 0106 00100 M
CANAR/AZOGUES
SAN MIGUEL 1979

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 010357854-5
MARQUINA ROJAS CARLOS JULIO
AZUAY/PAUTE/PAUTE
24 MARZO 1981
001 0146 00146 M
AZUAY/PAUTE
PAUTE 1981

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

037-0001 NUMERO
0101238996 CEDULA
BRITO YANZA MANUEL GABRIEL
AZUAY PROVINCIA
PAUTE CANTON
EL CABO PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

234-0001 NUMERO
0301739785 CEDULA
QUITO PEREZ WILSON OLIVERIO
AZUAY PROVINCIA
PAUTE CANTON

ECUATORIANA
CASADO CLAUDIA M FERNANDEZ
PRIMARIA OPERADOR
JUAN M BRITO
ROSA M YANZA
CUENCA 14/12/2004
14/12/2016
REN 0360826

PULGAR DERECHO

ECUATORIANA V4344V4444
CASADO SANDRA MAGALY ROCANO BALBUCA
PRIMARIA CONTROLADOR
FELIX AMADEO QUITO PEREZ
JULIA AMELIA PEREZ P
AZOGUES 26/08/2002
28/08/2014
REN 0015194

PULGAR DERECHO

ECUATORIANA V3944V2224
CASADO ANA MARIA SIMBANA SUQUITANA
SUPERIOR ESTUDIANTE
RUPERTO CLODOMIRO MARQUINA
ANA LUCIA ROJAS
CUENCA 17/03/2006
17/03/2018
REN 039432

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

170-0010 NUMERO
0103578548 CEDULA
MARQUINA ROJAS CARLOS JULIO
AZUAY PROVINCIA
PAUTE CANTON
PAUTE PARROQUIA

NUMERO CEDULA
QUITO PEREZ WILSON OLIVERIO

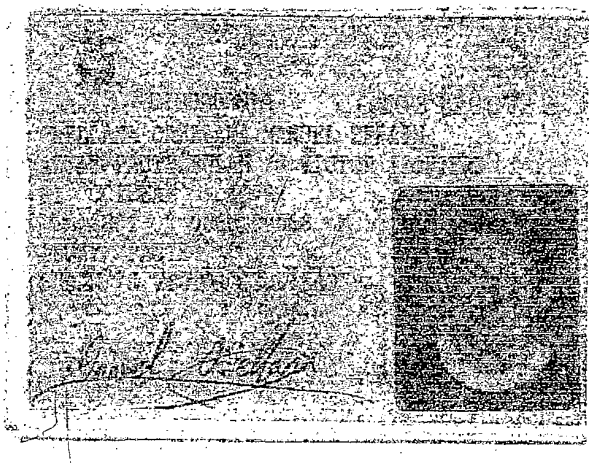

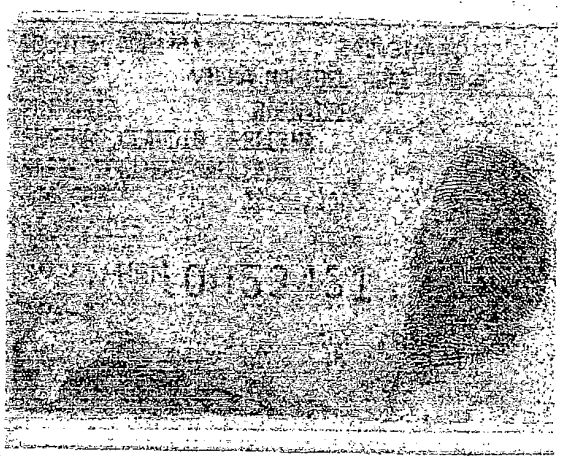

102-0002
NUMERO
0103919072
CEDULA
ORELLANA ORELLANA MANUEL EFRAIN
AZUAY
PROVINCIA
PAUTE
CANTON
BUCAY (LADO IZQUIERDO)
PARROQUIA

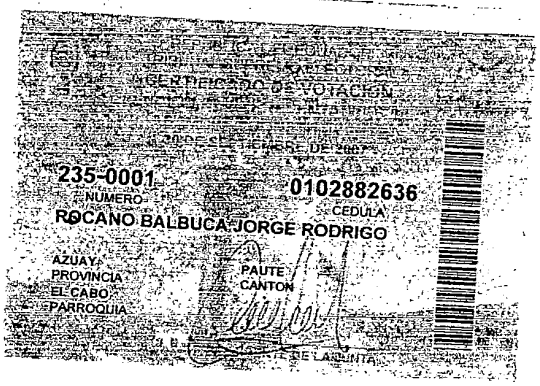
CERTIFICADO DE VOTACION
235-0001
NUMERO
0102882636
CEDULA
ROCANO BALBUCA JORGE RODRIGO
AZUAY
PROVINCIA
EL CABO
PARROQUIA
PAUTE
CANTON

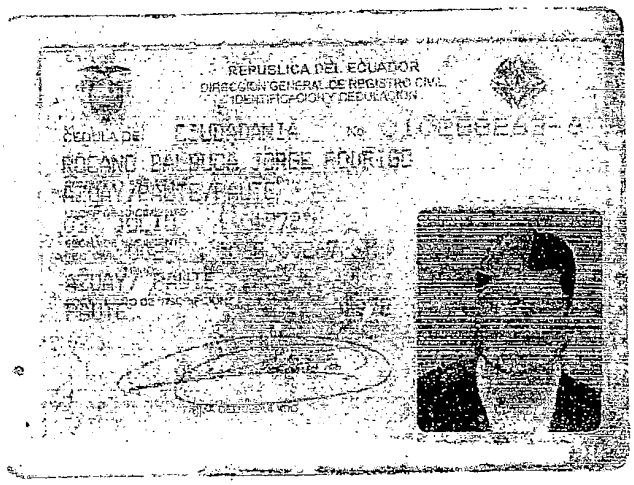
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y DEFUNCION
CEDULA DE CIUDADANIA
ROCANO BALBUCA JORGE RODRIGO

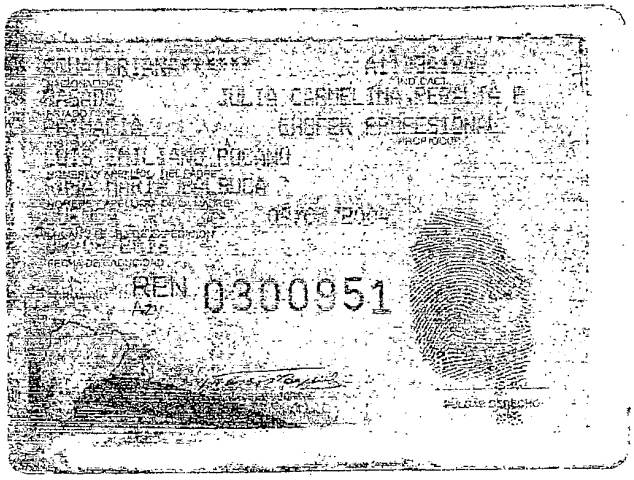
CHOFER PROFESIONAL
REN 0300951

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090908338-8
AMON ZUNA ORLANDO JULIO
AZUAY/PAUTE/PAUTE
09 MARZO 1963
001- 0115 00121 M
AZUAY/ PAUTE
PAUTE 1963

ECUATORIANA****** V4444V4442
CASADO MELIDA MAGALY ABAD JUELA
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
JULIO AMON
MERCEDES ZUNA
PAUTE 06/09/2004
06/09/2016
REN AZY 0303983
PULGAR DERECHO

13

QUITO PEREZ RAUL ALBERTO
CAÑAR/AZOGUES/SAN MIGUEL
CAÑAR/ AZOGUES
SAN MIGUEL

ECUATORIANA
CASADO PAMELA DEL R. MARCA ROCANO
PRIMARIA EMPLEADO
FELIX AMADEO QUITO
JULIA EMILIA PEREZ
27/08/2002
27/08/2014
REN AZY 0029836

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CEDULA DE CIUDADANIA 010071973-1
QUIROZ CORONEL ARTURO
AZUAY/CUENCA/SAYAUSI
27 NOVIEMBRE 1945
003-E 0362 08477 M
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1945

ECUATORIANA***** V4444V4242
CASADO MARTHA ONCE M
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
PEDRO QUIROZ
ANJELINA CORONEL
GUALACEO 17/03/2003
17/03/2015
REN 0140368

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
232-0001 NUMERO
0100719731 CEDULA
QUIROZ CORONEL ARTURO
AZUAY PROVINCIA
PAUTE CANTON
EL CABO PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
269-0003 NUMERO
010392060 CEDULA
QUITO PEREZ RAUL ALBERTO
AZUAY PROVINCIA
GUACHAPALA CANTON
GUACHAPALA PARROQUIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Consulta 2007
CONSULTA POPULAR
15 DE ABRIL DE 2007
186-0001 NUMERO
0909083388 CEDULA
AMON ZUNA ORLANDO JULIO
AZUAY PROVINCIA
PAUTE CANTON
PAUTE PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA